Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2020 – 0597.

Estando el proceso al despacho, en vista de no haber solicitudes que resolver y evidente inactividad, por lo anterior el despacho dispone;

1°- Requiérase al apoderado de la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones tendientes a notificar al extremo ejecutado del auto que libró la orden de apremio.

Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2020 – 0544.

Estando el proceso al despacho, se evidencia en la base de datos que la presente demanda se encuentra retirada por el demandante, por lo anterior se ordena a la secretaria archivar la presente y dejar las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

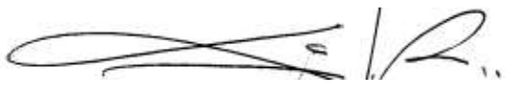

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2020 – 0191.

Estando el proceso al despacho, en vista de no haber solicitudes que resolver y evidente inactividad, por lo anterior el despacho dispone;

1°- Requiérase al apoderado de la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones tendientes a notificar al extremo ejecutado del auto que libró la orden de apremio.

Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2019 – 1968.

Estando el proceso al despacho, en vista de no haber solicitudes que resolver y evidente inactividad, por lo anterior el despacho dispone;

1°- Requiérase al apoderado de la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones tendientes a notificar al extremo ejecutado del auto que libró la orden de apremio.

Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2019 – 1698.

Estando el proceso al despacho, en vista de no haber solicitudes que resolver y evidente inactividad, por lo anterior el despacho dispone;

1°- Requiérase al apoderado de la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones tendientes a notificar al extremo ejecutado del auto que libró la orden de apremio.

Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. Secretaría controle el término.

El despacho aclara que el presente proceso posee medidas cautelares decretadas en auto de 9 de julio del 2020 para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

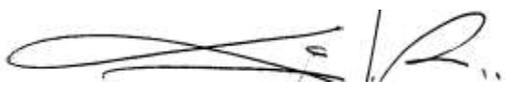

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2019 – 0626.

Estando el proceso al despacho, en vista de no haber solicitudes que resolver y evidente inactividad, por lo anterior el despacho dispone;

1°- Requiérase al apoderado de la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones tendientes a notificar al extremo ejecutado del auto que libró la orden de apremio.

Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. Secretaría controle el término.

El despacho advierte al demandante que no se evidencian notificaciones a la pasiva por lo cual la solicitud de seguir adelante con la ejecución no es procedente.

NOTIFÍQUESE

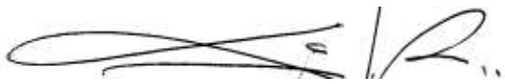

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2019 – 0607.

En atención a la solicitud elevada por el demandante y dado que se encuentran reunidos los presupuestos del numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P., se dispone:

1°- Requerir a la FAMISANAR EPS LTDA para que con destino a este proceso indique el nombre del empleador que realiza los aportes al sistema de seguridad social del demandante.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2018 – 0580.

Estando el proceso al despacho, en vista de no haber solicitudes que resolver después de la audiencia de sentencia, por lo anterior el despacho dispone;

1°- Por lo anterior y en consecuencia que el presente proceso no tiene solicitud que resolver y por providencia del 13 de febrero del 2020 se ordenó la restitución el despacho ordena archivar el mismo.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2019 – 1492.

Estando el proceso al despacho, se evidencia escrito de oposición del doctor LEONEL SUAREZ GALINDO, al secuestro practicado en el inmueble ubicado en la transversal 126 B # 134 – 30 diligencia realizada el pasado 23 de julio del 2021, ordenada por despacho comisorio N°11 por el Juzgado Octavo de familia de Bogotá, por lo anterior el despacho dispone;

1°- Se ordena él envió del expediente 2019 – 1492 al comitente Juzgado Octavo de familia de Bogotá con el fin de que resuelva la oposición impuesta por el doctor LEONEL SUAREZ GALINDO, respecto de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado transversal 126 B # 134 – 30.

Por secretaria ofíciese.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2021 – 1012.

Estando el proceso al despacho, en vista de no haber solicitudes que resolver y evidente inactividad, por lo anterior el despacho dispone;

1°- Requiérase al apoderado de la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones tendientes a notificar al extremo ejecutado del auto que libró la orden de apremio.

Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2019 – 1289.

Estando el proceso al despacho, se evidencia que no hay solicitudes que resolver sin embargo por solicitud del demandante, se ordena a la secretaria dar cumplimiento al auto de fecha 2 de julio del 2020, en el cual se ordenó una aclaración a la Oficina de Instrumentos Públicos.

Por secretaria ofíciese;

CUMPLASE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2019 – 1289.

Estudiando en el plenario la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho RESUELVE:

1° APROBAR la actualización de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2019 – 0768.

Estando en oportunidad procesal y surtido el traslado de que trata el artículo 391 del Código General Del Proceso. Se abre a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 164 y ss., Ibidem, por tanto, el Juzgado

RESUELVE

ABRIR A PRUEBAS el presente proceso y como tal se TIENEN y DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Tener como tales los documentos aportados con la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.

LA PARTE DEMANDADA

Tener como tales los documentos aportados con la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.

OFICIO: Líbrese oficio al administrador con el fin de que allegue el día de la audiencia los documentos respectivos como el acta en las cuales se aprobaron los incrementos de las cuotas de administración de los años 2015 y 2016, como la autorización de los cobros de mantenimiento, las facturas de los gastos jurídicos de noviembre del 2018 y sus respectivos soportes y demás solicitados en la contestación presentada.

INTERROGATORIO: Señalar la hora de las _____, del día _____, del mes de _____, del año **2022**, para que comparezca a este Despacho **JUAN DIEGO FARFAN PARADA**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por la pasiva.

Cítese mediante notificación personal. **(Art.183 C.G.P.).** Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección aportada en la solicitud.

De conformidad con lo anterior y ya que se encuentran recaudadas las pruebas anteriormente solicitadas se da por cerrada la etapa probatoria.

SE PROGRAMA la audiencia para el _____, señalando como fecha y hora, las 11:00 am hasta las 5:00 pm, a fin de que comparézcanlas partes interesadas en la presente contienda judicial. Téngase en cuenta para efectos de la comparecencia de los citados, y demás personas que desean citar, lo indicado en el art. 290 y s.s., en concordancia con el Art 392 y 372 del C. G. del P. (AUDIENCIA DE SENTENCIA)

ORDENA a las partes que deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, para que comparezcan y si es el caso, a su vez éstas hagan comparecer sus testigos, DEBER que les es impuesto a dichos profesionales, artículo 78 del C. G del .P.

Δ

ADVIERTE a las partes convocadas a la audiencia que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de pruebas de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en los interrogatorios escritos, y si éste no se allega, tal presunción se tendrá respecto del artículo 205 del C. G del .P.

NOTIFÍQUESE

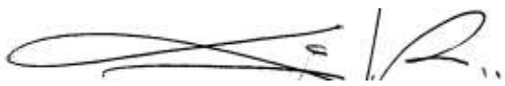

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2018 – 0933.

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, la FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A promovió trámite ejecutivo contra ALAN SMITH MEDINA CARDONA, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 5 de febrero de 2019, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso., quien dentro de la oportunidad concedida guardo silencio.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: "[…] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado […]".

Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del ejusdem.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de $300.000 m/cte por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2018 – 0933.

Estudiando el plenario, al ser procedente el Despacho

RESUELVE

1°- ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado el doctor LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2014 – 1306.

Estando el proceso al despacho, se evidencia solicitud de la parte demandante en la cual pide al despacho oficiar a las entidades correspondientes a la ubicación y captura del vehículo de placas MKQ – 827, por lo anterior el despacho dispone;

1°- Por secretaria actualizar los oficios número 0844 del 10 de junio de 2019 y del oficio número 0861 del 10 de junio de 2019 con el fin de hallar el vehículo de placas MKQ – 827.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2019 – 1928.

El Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales si existieran a favor de la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciese a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

SEXTO: SIN CONDENA en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE

Rama Judicial
la Judicatura
República de Colombia

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2018 – 0853.

Estando el proceso al despacho se evidencia que la parte demandante allega la liquidación de crédito, por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA correr traslado conforme al Art. 110 y 446 del Código General del Proceso, a las partes la liquidación de crédito obrante a folios anteriores.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2019 – 0189.

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, EL BANCO PICHINCHA S.A promovió trámite ejecutivo contra ERIKA LILIANA UBAQUE, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 28 de marzo de 2019, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso., quien dentro de la oportunidad concedida guardo silencio.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: "[…] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado […]".

Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del ejusdem.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de $300.000 m/cte por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE

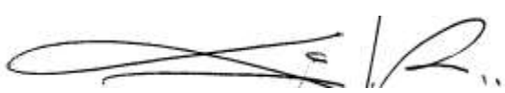

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2019 – 0189.

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Dando alcance a los documentos que anteceden, se ACEPTA la CESIÓN del crédito reclamado en este proceso, que hace BANCO PICHINCHA a favor de EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ.

En consecuencia, téngase en cuenta que EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

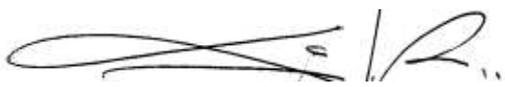

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2022

Ref. 2019 – 0189.

Estudiando el plenario, conforme a la solicitud que antecede por la parte actora y con la comunicación de la oficina de SECRETARIA DE MOVILIDAD, donde se registró la medida de embargo del vehículo de Placas DXN-282, se decreta la aprehensión, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR La APREHENSIÓN e INMOVILIZACIÓN del vehículo automotor de PLACAS DXN-282, OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL– AUTOMOTORES SIJIN para una vez inmovilizado, sea colocado a disposición de la entidad correspondiente siguiendo las directrices dadas en esta providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la autoridad competente quien DEBERÁ tener en cuenta la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ACTUAL emitida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá D.C. – Cundinamarca, por medio de la cual **se conforma el registro de parqueaderos autorizados con vigencias anuales**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 de 1996, Dirección Ejecutiva Seccional que DEBE disponer lo pertinente para dar a conocer el contenido de las alusivas resoluciones a las autoridades competentes para llevar a cabo la inmovilización de vehículos, dejando el automotor en uno de los parqueaderos autorizados en la presente anualidad.

TERCERO: ORDENA a los representantes legales de las sociedades y establecimientos de comercio autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional, que conforman el registro de parqueaderos vigente ACATAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TARIFARIA de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09*
Hoy 14 de marzo de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Δ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 11 de marzo de 2022

Ref. 2019-1806

Estando el proceso al despacho y conforme las solicitudes de la parte activa, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZA la solicitud de la parte activa de emplazamiento al no contar con los anexos que soporte el envío y la respuesta dada por el correo certificado de la negativa en el envío de la notificación que refieren realizaron conforme el Art. 291.

SEGUNDO: Requiere a la parte activa para allegar los soportes, del envío de la notificación que afirman fueron negativos para así emplazar a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 009*
Hoy 14 de marzo de 2022
El Secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Δ